

Seila RR.PP-216/B

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

San

Urbano

Expediente núm.

584

contra

Segundo Soler Hernandez

de

Cella

(Cervera)

Juez Instructor Provincial de

Cervera

Se inició el expediente en

19

de

Septiembre

de 1939.

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juez Civil en

de

de 19

485. dxp. CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos a) y b) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resolución sancionada en la sentencia dictada por la Jurisdicción de Guerra pues al decir los hechos que en sí mismos se declaran probados no son constitutivos de delito se hallan manifiestamente incluidos en los casos de responsabilidad po-

SENTENCIA

SEÑORES Presidente Pascual García D. Santandreu. Vocales José María Martín D. Clavería. Ignacio Ferrando D. Subirat.	En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta. Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Polític- cas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del SEGUNDO Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SOLER HERNANDEZ, de 44 años de edad, casado, labra- dor, natural y vecino de Cella (Teruel), solvente.
--	--

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-
 gencias, aparece justificado que Segundo Soler Hernandez fue sometido
 por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de
 urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Julio
 de 1.939, estimando probado que dicho inculpaado pertenecía
 al partido de izquierdas, sin observar mala conducta, y se
 limitó a pasar a la zona roja donde al ser llamada su quin-
 ta sirvió en trabajos secundarios fuera del frente de comba-
 tes; siendo en consecuencia absuelto de la responsabilidad
 criminal perseguida en la causa, remitiéndose a este Tribu-
 nal el oportuno testimonio a fin de que fueran exigidas las
 responsabilidades civiles procedentes; posee un pajar valo-
 rado en tres mil pestas y declara deudas por quinientas vein-
 te, teniendo a su cargo a su mujer y tres hijos menores de
 edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
 lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-
do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos e) 1)
del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la
resultancia consignada en la sentencia dictada por la jurisdic-
ción de Guerra pues si bien los hechos que en la misma se
declaran probados no son constitutivos de delito se hallan
manifiestamente incluidos en los casos de responsabilidad po-
lítica a que se ha hecho referencia;

y merecen la calificación de **leves**
por lo que procede imponer al inculcado la sancion de **pago de cantidad**

comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que
se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado **SEGUNDO**

SOLER FERNANDEZ
a la sancion de **pago de la cantidad de CINCE PSETAS**

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en rela-
ción con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes **siguien-**
do las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por **unanidad**
lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

-
-
-
-
-

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las forma-
lidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

Diligencia. — Doy cuenta al Sr. Presidente del testimonio de la sentencia deducido del que dió lugar a la formación por este Tribunal del expediente número 577, seguido contra Francisco Hernández Panchel, por el delito de auxilio a la rebelión.

Zaragoza, diez y nueve de Septbre de mil novecientos treinta y nueve.

San Agustín

Providencia. — Zaragoza, diez y nueve de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

En vista de lo que aparece de la diligencia anterior, fórmese expediente contra Segundo Soler Hernández; y el testimonio de la sentencia a que hace referencia, remítase, con oficio, al Juez Instructor Provincial de Beruel a los fines determinados en el artículo 55 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

M/ Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

J. Santandreu

José Ill^z San Agustín

Diligencia. — Con la misma fecha quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

NÚM.

2625

Núm. del Anterior 584

Núm. del Juzgado 965

CONTRA

Segundo Soler Hernandez

vecino de

Cella

cantidad

100 Pts.



Ilmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. I. recibo de la ^{orden} ~~pieza~~ separada de embargo dimanante del expediente de las referencias del margen y de 100 Pts.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza a 26 de Julio de 1940

El Juez Civil Especial,

Felix Blaud

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

DE TERUEL

ALCAÑIZ

ILMO. SR.

Núm.

454

Sept 594

SEGUNDO SOLER HER-
NANDEZ

Tengo el honor de poner en conoci-
miento de V.I. que ha tenido su entra-
da en este Juzgado, la orden de proce-
der para instruir el correspondiente
expediente, juntamente con el testi-
monio de la sentencia recaída en el
sumárisimo de urgencia número 1223
contra el anotado al margen, y cuyo ex-
pediente se inicia con esta fecha.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Alcañiz 22 de septiembre de 1939

Año de la Victoria.

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas de ZARAGOZA



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL
TERUEL

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. I. el expediente anotado al margen en consulta de su superior resolución,

N.º

Dios guarde a V. I. muchos años.

Exp. núm. 584

Teruel de enero de 1902
Año de la Victoria

*Segundo Fdez
Hernandez*



El Juez Instructor Provincial,

M. de Aragón

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza *doce* de *Febrero* de mil novecientos cuarenta.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

R/ Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José M.^a San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

AUTO
SEÑORES

Presidente

D. Gaspar L^a Santandreu

Vocales

D. José M^o Martín

D. Ignacio Ferrando

Zaragoza quince de Febrero
de mil novecientos cuarenta

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depu-
ración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse
incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de
Febrero de 1939, el encartado Segundo Soler
Hernandez, en el mismo se han practicado cuantas
diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica,
apareciendo Salarse perpetuo

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la preci-
tada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho
artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de
9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Segundo Soler
Hernandez o sus herederos, por término de tres días,
para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta
y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Juez
Municipal de Cella que devolverá cumplimentada; y
transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquel, dése cuenta para acordar lo
que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

[Firma]

Ignacio Ferrando

[Firma]

José M^o San Agustín

ligencia. En el mismo día quedo cumplido lo
anteriormente ordenado certificado.

[Handwritten signature]

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza *16* de *Febrero* de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Juez Municipal de

Cella

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número *684*, contra *Segundo Soler Hernandez* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Videncia - En celda a diez y nueve de febrero de
mil novecientos cuarenta.

Por recibida la precedente carta-orden, cumplido
el cuanto en ella se indica, y diligenciada en forma
de resolverse al juzgado de origen por el conducto re-
civido.

Lo manda y firma D. Felix Larzuelo Sal-
vador Jefe municipal de que yo el secretario
certifico.



Felix Larzuelo

Placido Juncos

Dili-

gencia — En Bella a diez y nueve de febrero de mil
novecientos cuarenta, y teniendo a mi presencia
al encartado Segundo Soler Hernandez, le notifiqué
que por lectura y copia el texto del telegrama oficial
postal, recibido del Tribunal Regional de Responsa-
bilidades Políticas de Zaragoza, haciendo constar
que no pueden hacer uso de la Audiencia que se
le consiere y presentar escrito de defensa por haber
transcurrido el plazo que para tales efectos se seña-
la al hacerle la notificación.

Y de ver conforme todo lo expuesto firmo con
sello de que certifico

Segundo Soler

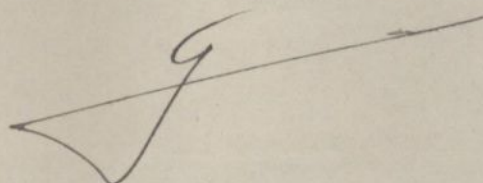
Plácido Juntas

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de
no haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado *Segundo Lolo Hernández*. Zaragoza
veintiseis de *marzo* de mil novecientos
cuarenta.

PROVIDENCIA.-Zaragoza, *veintiseis* de *marzo* de mil
novecientos *cuarenta*.

Señores
J. Santandreu
Martin
Ferrando } Dada cuenta, únanse las diligencias
que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan-

EXP. 584.

de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso a que se refiere el artículo 4.º de la Ley mencionada, los hechos que así se deducen de la resolución consignada en la sentencia dictada por la Junta de Gobierno para el día de los hechos que en ella se describen. Decididos probados no son constitutivos de delito de lesa majestad por manifestarse incluidos en los casos de responsabilidad po-

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual García

Santandreu

Vocales

D. José María Martín

Clavería

D. Ignacio Ferrando

Subirat

En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de Marzo de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SEGUNDO SOLER HERNANDEZ, de 44 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Cella (Teruel), solvente.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las dili-

gencias, aparece justificado que Segundo Soler Hernandez fué sometido por la jurisdicción de Guerra a procedimiento sumarísimo de urgencia en el que se dictó sentencia con fecha 5 de Julio de 1.939, estimando probado que dicho inculpado pertenecía al partido de izquierdas, sin observar mala conducta, y se limitó a pasar a la zona roja donde al ser llamada su quinta sirvió en trabajos secundarios fuera del frente de combate; siendo en consecuencia absuelto de la responsabilidad criminal perseguida en la causa, remitiéndose a este Tribunal el oportuno testimonio a fin de que fueran exigidas las responsabilidades civiles procedentes; posee un pajar valorado en tres mil pestas y declara deudas por quinientas veinte, teniendo a su cargo a su mujer y tres hijos menores de edad.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e ins-

trucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultan- do de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s c) 1) del artículo 4.º de la Ley mencionada toda vez que así se deduce de la resultancia consignada en la sentencia dictada por la jurisdicción de Guerra pues si bien los hechos que en la misma se declaran probados no son constitutivos de delito se hallan manifiestamente incluidos en los casos de responsabilidad política a que se ha hecho referencia;

y merecen la calificación de levas por lo que procede imponer al inculpado la sancion de pago de cantidad fija comprendida en el grupo III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado SEGUNDO SOLER HERNANDEZ a la sancion de pago de la cantidad de CIEN PESETAS.

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguiendo las normas del Capítulo V de la mencionada Ley.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Guzmán
Ignacio Ferrando

[Signature]

Diligencia En el mismo día se expide esta orden; certifico

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 30 de marzo de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal

Pella

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 584, contra el vecino de ese pueblo Segundo Loter Hernández, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

P. O.

José M.^a San Agustín



Providencia - En Bello a diez
y ocho de abril de mil novecientos
cuarenta. Por recibida la carta orden
que antecede, y en su cumplimiento
citer a Segundo Loler Hernandez
para comparezca en este juzga-
do y verificar la notificacion que
se solicita.

Lo mandado y firmado D. Felix San-
zuela Salvado, Jefe municipal
de que doy fe

Felix Sanzuela Salvado
Municipal

Segunda - Seguidamente se da
comision al Alguacil de este
juzgado para la citacion acor-
dada. Doy fe

Queros

Notificación - Bu Cella a
diez y siete de Abril de mil nove-
cientos cuarenta. Teniendo a mi
presencia al expedientado Segundo
Goler Hernandez, le notifiqué la
sentencia, dictada por el Tribunal
de Responsabilidades en el expedi-
ente que contra él ha sido instrui-
do, y dándole por notificado, fir-
ma conmigo de que soy fe.

Segundo Goler,

[Firma manuscrita]



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que el día **veintidos de abril** expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado **Segundo Soler Hernández** se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, **trece** de **junio** de mil novecientos cuarenta

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, **trece** de **junio** de mil novecientos cuarenta

Señores

**0º. Santandreu
Martín
Ferrando**

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado **Segundo Soler Hernández** se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día **veintitres de abril**

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al **Juez Municipal de Cella**, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remitase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas **y copia de la declaración jurada de bienes.**

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

[Signature]

José Illa San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día se cumplió lo acordado; certifico.

Cupón que se entregará al destinatario en el momento del pago.

Giro N.º de Ptas. 100

Procedencia: Yella Gernucl

Remitente: Segurido Soler

Domicilio: San Antonio

Fecha de emisión: 22 - 6 - 40



SELLO DE FECHAS

República Polaca Manuales

exp. pta 584

100 pta.



Lugar destinado a la correspondencia particular del imponente.

resguardo de giro postal

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, veinte de julio de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, veinte de julio de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^a. Santandreu
Martín
Guillén

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de DIEN PESETAS - - -

- - - - - pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Segundo Soler Hernández, la que se remitirá al Juez Civil, lo quien unirá a las diligencias que se continúen testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de este Tribunal. Hagase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Teruel, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G^a Santandreu

José de San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Delegado de Hacienda interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a de
..... de mil novecientos
..... comparece en esta Secretaría

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado
..... la resolución recaída
en el expediente que se le sigue con el número por
..... le interesa
satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin
entrega en este acto la suma de
..... pesetas.

- Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Teruel

Abuelto

Expediente núm. 586

Año 1939

Registro entrada núm. 129

CONTRA

Segundo Laler Hermanales

Cella

Se inició el 22 de septiembre de 1939.

Remitido al Tribunal Regional el 24 de enero de 1944.

Juez: D. José M.ª de Falgás y de Ciurana.

Secretario: D. *Francisco María Jimeno*



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Exp. n.º 58H

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 1223, contra Segundo Soler Hernández, vecinos de Cella, por el delito de

a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

De la presente y testimonio que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 19 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.

[Handwritten signature]



Sr. Juez Instructor Provincial de Ceruel.

CERTIFICO: que en el expediente n° 577, abierto en este Tribunal a virtud de testimonio de la Auditoria de Guerra, deducido del sumario de urgencia n° 2 del 1.225 al 1.250 ambos inclusive, contra Francisco Hernandez Sanchez y otros, aparece del mismo que el Consejo de Guerra Permanente dictó la sentencia que contiene, entre otros, los particulares siguientes:

"SENTENCIA.-En la Plaza de Teruel a cinco de Julio de 1939-Año de la Victoria.-Reunido el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa n° 2 del 1.225 al 1.250 ambos inclusive, que por el procedimiento sumario de urgencia se ha seguido contra los procesados Mariano Bronchal Soler, de 44 años, natural y vecino de Cella (Teruel) de oficio jornalero, casado, hijo de Mariano y de Maria; Francisco Hernandez Sanchez, de 49 años, natural y vecino de Cella (Teruel), labrador, casado, hijo de Manuel y de Joaquina; Macario Sanchez Rubio, de 38 años, natural y vecino de Cella (Teruel), jornalero, casado, hijo de Antonio y de Antonia; Francisco Gomez Martin, de 37 años, natural y vecino de Cella (Teruel), jornalero, casado, hijo de Joaquin y de Ramona; Martin Alegre Alegre, de 40 años, natural y vecino de Cella (Teruel), jornalero, casado, hijo de Juan y de Manuela; Pedro Soriano Esteban, de 45 años, natural y vecino de Cella (Teruel) labrador, casado, hijo de Pedro y Tomasa; Manuel Pedro Jimenez, de 37 años, casado, jornalero, natural y vecino de Cella (Teruel); Segundo Soler Hernandez, de 44 años, casado, labrador, natural y vecino de Cella (Teruel). RESULTANDO: que los procesados Francisco Hernandez Sanchez, Francisco Gomez Martin, residían en el vecino pueblo de Cella pero dada su ideología izquierdista y estando conceptuados como propagandistas extremistas peligrosos, se pasaron a la zona roja ingresando como voluntarios en aquel Ejército. HECHOS PROBADOS.- CONSIDERANDO: que los tambien procesados Martin Alegre Alegre y Manuel Pedro Jimenez, de igual vecindad y mala conducta, de ideas extremistas se pasaron así mismo a la zona roja en cuyas filas sirvieron y fueron heridos en acciones de guerra. HECHOS PROBADOS. RESULTANDO: que los restantes procesados Mariano Bronchal Soler, Macario Sanchez Rubio, Pedro Soriano Esteban y Segundo Soler Hernandez, pertenecieron al partido de izquierdas sin tener la mala conducta que los anteriores se limitaron a pasar a la zona roja, donde al ser llamados sus quintas sirvieron en trabajos secundarios fuera del frente de combate. CONSIDERANDO: que los hechos que reflejan el 1º y 2º resultado de esta sentencia son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelión previsto y penado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del cual son autores Francisco Hernandez Sanchez, Francisco Gomez Martin, Martin Alegre Alegre y Manuel Pedro Jimenez, por la colaboración y ayuda que prestaron a los rojos dada además su significación y antecedentes, si bien la escasa trascendencia de los hechos realizados por los mismos, así como la carencia de peligrosidad de los autores inducen a apreciar estas circunstancias atenuantes a efectos de rebajar la penalidad prevista para sancionar el delito cometido, en dos grados de conformidad con lo dispuesto en el artº 173 del mismo Código en consonancia con lo establecido en el n° 3º del artículo 57 del Código Penal Ordinario. CONSIDERANDO: que los hechos reflejados en el tercer resultado referente a los procesados Mariano Bronchal Soler, Macario Sanchez Rubio, Pedro Soriano Esteban y Segundo Soler Hernandez, carecen de entidad suficiente para ser considerados como constitutivos de delito, dadas además las normas de benevolencia en que se inspira nuestra glorio-



de CUBILLA, por lo cual procede acordar la libertad de los mismos
pero dados los antecedentes políticos y su voluntario pase a la se-
ña roja, se procederá a deducir testimonios de los particulares o-
portunos y de esta resolución a los efectos de las responsabilida-
des civiles en que hayan podido incurrir estos encartados de confor-
midad con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.....
FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a Francisco Fernández
Sancho y Francisco Gómez Martín a la pena de tres años de prisión
menor; a Martín Alegre Alegre y Manuel Pedro Jimeno a la de un año
y un día de igual pena, con abono de la prisión preventiva sufrida
y accesorias legales correspondientes. Y que debemos absolver y
absolvemos a Mariano Bronchal Soler, Macario Sánchez Rubio, Pedro
Soriano Esteban y Segundo Soler Hernández. Por el Sr. Jefe Instruc-
tor una vez sea firme esta sentencia se deducirá testimonio de los
particulares oportunos y de esta resolución a fin de que sean ex-
tinguidas las responsabilidades civiles en que han incurrido todos
los procesados para ser llevadas a efecto de conformidad con lo
dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939....."

ASI MISMO CERTIFICO: Que del testimonio referido aparece
al Decreto de la Auditoria de Guerra de la 5ª Región Militar de
fecha ocho de Julio último, por el que se acuerda aprobar la an-
terior sentencia.

Para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la
presente que firmo en Zaragoza a *diez y nueve de Septiembre* de mil
novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.



José M^a San Agustín



Providencia
Juez Sr. FALGÁS

En Alcañiz a veintidos de setiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibida orden de proceder del Tribunal Regional, con el testimonio de la resolución recaída en el procedimiento sumarísimo de urgencia número 1223 seguido contra SEGUNDO SOLER HERNANDEZ únase en cabeza de estas actuaciones; acúcese recibo a la Superioridad, previa comunicación telegráfica interesando del Servicio Nacional de Prisiones el destino que tenga el inculpado, háganse al mismo, por conducto del Jefe del Establecimiento Penal en que cumple su condena, las prevenciones tercera, cuarta y quinta del art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas con los requisitos determinados en el art. 53; interésese informes urgentes sobre los bienes de pertenencia del presunto responsable, de las Autoridades y en la forma dispuesta en la segunda del art. 48; y remítase a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, el anuncio a que se refiere el citado art. 53 en relación con el art. 46.

Lo proveyó y firma S. S. Doy fé.

Diligencia:

Seguidamente se acusó recibo al Tribunal Regional, se cursó telegrama al Servicio Nacional de Prisiones, se interesaron informes de los bienes del inculpado del Alcalde, Jefe Local de F.T. y de las J.O.N-S. Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de C E L L A y a los Boletines Oficiales, del Estado y la Provincia, los anuncios oportunos. Doy fé.

Alcañiz a veintidos de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

OTRA.- Teruel a cinco de diciembre de mil novecientos treinta y nueve
Con esta fecha se unen al encartado informes emitidos por las Autoridades relativo a sus bienes Doy fe

Núm. _____

Exp. núm. 584

RELACION JURADA DE BIENES QUE PRESENTA DON Segundo Soler
Hernandez en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado tercero del
Art. 49 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.

BIENES PROPIOS. Ninguno

BIENES DE LA ESPOSA. Ninguno

Propiedad de terceros. de su madre una Casa en la carretera de la Estación
vale unas 2.500 pesetas; carrera de "Abuan" dos Yugadas que vale 500
Pesetas, Otra yugada en Viñas de Marco que vale 100 Ptas, un cuarto de
yugada en la partida Carraguan, vale 100 pesetas, una acción de monte que
DEUDAS. vale 425 pesetas.

A su convecino Abel Sanz Hernandez, 150 pesetas
a Pedro el aljecero que vive en Santa Eulalia 50 pesetas
A su convecino Francisco Ferrer Izquierdo 320 pesetas

Familiares. hijos Jesús, Ramiro y Ramón Soler Hernandez, de 15, 7 y 11 meses
el último

Cella 22 d de Enero de 19 40 Año de la Victoria

Firma del Declarante,

Segundo Soler



9

PREVENCIONES

Que se hacen a Segundo Soler Hernandez sujeto a expediente de Responsabilidades Políticas núm. 589 de conformidad con lo dispuesto en el art.º 53 de Ley de 9 de Febrero de 1939.

TERCERA.—Que en el plazo de ocho días, deberá presentar ante este Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge si fuere casado, de los que tuviera en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada y al final de élla, se expresarán también el número de hijos legítimos, naturales, reconocidos y adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviera a su cargo.

CUARTA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado se castigará también con el delito de desobediencia grave a la Autoridad, la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que por su gravedad o intencionalidad, revestían caracter punible; y

QUINTA.—Que desde la fecha de esta primera declaración, no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por delito de alzamiento de sus bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.-La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del Establecimiento donde se halle, quien se encargava de cursarla a este Juzgado y así como deberá facilitar los medios necesarios para formular esta relacion.

SEGUNDA.-El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autoridad de este Juzgado.

Cella a 22 de Enero de 1940

EL SECRETARIO,



el Gua. 2º engº del Puerto

Gregorio Gabas
Inte

Segundo Soler

10

AL TRIBUNAL REGIONAL

Instruido el presente expediente por orden de ese Tribunal, obrante al folio núm. 1 contra Segundo Soler Hernandez, en virtud de testimonio de la sentencia dictada por Consejo de Guerra folio núm. 2 se han reclamado de las Autoridades citadas en el extremo 2.º del artículo 48 de la Ley que regula esta jurisdicción, informes relativos a los bienes del inculpado que obran a los folios núm. 4, 5, 6 y 7

Así mismo le han sido hechas las prevenciones, 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49 de la misma Ley al expedientado, obrando al folio 8 declaración jurada de este respecto a sus bienes.

De lo actuado resulta que el expedientado Segundo Soler Hernandez, no posee bienes según constan en los correspondientes informes.

Con fechas y núms. 216 y 223 se publica respectivamente el anuncio de este expediente en los Boletines Oficial de la Provincia y en el del Estado.

Este Juzgado considera ^{absuelto} incurso al expedientado en el apartado del artículo 4.º de la Ley por haber sido condenado en absuelto por la jurisdicción militar a la pena como autor de un delito de según testimonio obrante al folio 2, y estima que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Creiendo haber llevado a cabo todas las diligencias propias del caso, tengo el honor de elevar a ese Tribunal Regional el presente expediente a los efectos legales que procedan.

Dios guarde a España y su Caudillo. — terral deintencato de enve
de mil novecientos noventa — Año de la Victoria.



El Jefe Instructor Provincial,

M. Aragón

^{remite} DILIGENCIA.—Seguidamente hago entrega de este expediente al Tribunal Regional;

doy fé.

Quintero

¡¡VIVA FRANCO!!

¡¡ARRIBA ESPAÑA!!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
COSO, 2º

Núm. 16840

Núm. del Anterior 584

Núm. del Juzgado 965

CONTRA

Segundo Soler Hernandez

vecino de

Cella

cantidad

100 pts.



Ilmo. Sr.
Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculgado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 21 junio de 1941

El Juez Civil Especial,

F. Solano

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades
Políticas.

PLAZA

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo.

Zaragoza dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza dos de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

3^a Santandreu

Martín

Orillén

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]

20 de agosto

216/18



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 584

Núm. Juzgado 965

Contra SEGUNDO SOLER HERNANDEZ CELLA

Responsabilidad exigida 100 Pts.

Iniciado 26-7-940

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llanta da

Mod. 1

N

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



965 /

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Expte. n.º 584

Contra

Segundo Soler Hernández
de Cella

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cien pesetas total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 20 de julio de 1940.



Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta

CAPITAL.



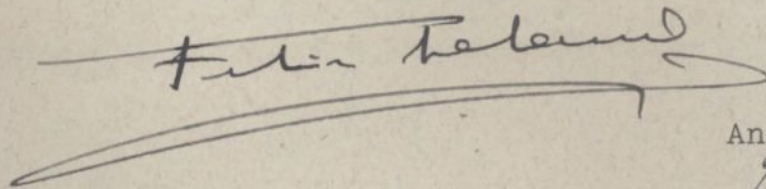
Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

2

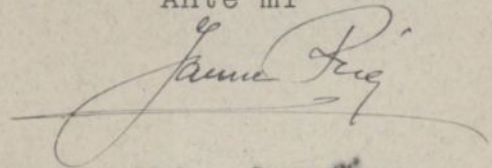
Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos cua-
renta.

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acútese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

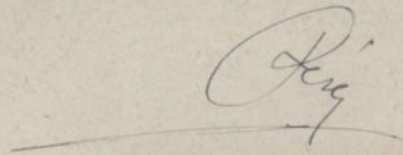
Lo mandó y firma S. S. doy fe.



Ante mí



Diligencia.- seguidamente se cumplio lo acordado, doy fé.



INTERVENCIÓN DE HACIENDA
DE
ZARAGOZA



CARTA DE PAGO correspondiente al
Mandamiento de Ingreso n.º 1695

Aplicación

giros y valores
Entregas a favor de la c/especial de Resp. Politi-
ticas.

Juez Civil Especial

ha ingresado la cantidad de cien pts. por responsabilidad contra
segundo Doler Hernandez, exp. 965.

Y para que conste y sirva de justificante al interesado, expido la presente, auto-
rizada por el señor Interventor y de la que se ha tomado razón en Contabilidad

Zaragoza a 26 de julio de 19 40.

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Intervenido:
EL INTERVENTOR,

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

Son 100-00 pesetas

Tomada razón al núm. 1695

HACIENDA PUBLICA

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO.

Zaragoza

4'
veintiseis de Julio de mil novecientos cu
rente.

Dada cuenta y ante la ineficacia de las subastas cele-
bradas, consúltese a la Jefatura Superior Administrativa
el ulterior destino que debe darse a los bienes embarga-
dos en armonía con el artículo sesenta y nueve de la Ley
de Responsabilidades Políticas.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Beland

Ante mí

Juan Rey

Diligencia.-

seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

Rey

Providencia Juez Civil Especial
Señor Solano.

45

En Zaragoza, a veinte de Agosto de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta y habiendo quedado totalmente satisfechas las cantidades debidas por el inculpado por sanción y costas impuestas y recuperadas en consecuencia la libre disposición de sus bienes, publíquese edicto anunciándolo así que se insertará en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con las previsiones del artículo cincuenta y ocho de la Ley Orgánica de esta Jurisdicción.

Lo manda y firma S.S. doy fe.

de lauro

Ante mí

Pb
Francisco J. Solano

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo acordado, doy fe.

Pb
Solano

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

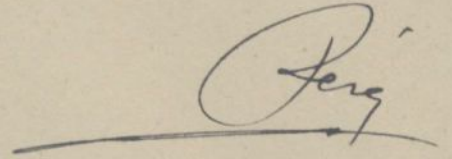
Dado en Zaragoza a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta

Félix Solano

Expediente n.º 965 seguido por este Juzgado contra el vecino de de Cella, Segundo Póler Hernández

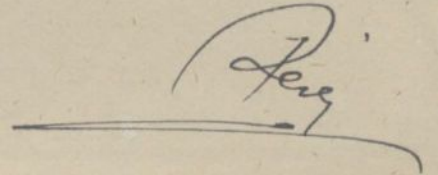
DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *191*, página *190*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *20* de *Junio* de mil novecientos *cuenta*
y *no*, de que doy fe.



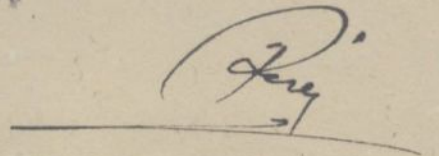
OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha *6-10-40*, núm. *280*, página *4660* y edicto n.º *—* aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *20* de *Junio* de mil novecientos *cuenta*
y *no*, de que doy fe.



OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *20* de *Junio* de mil novecientos *cuenta*
y *no* de que doy fe.



Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza veinte de junio
novecientos cuarenta.y uno

de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

Franco

[Signature]